

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



2 de octubre de 2024

JP-ABFE-03

RESOLUCIÓN NUNC PRO TUNC SOBRE REVISIÓN DEL PROCESO DE ENMIENDA DE LOS MAPAS DE NIVELES DE INUNDACIÓN BASE RECOMENDADOS (ABFE) EN LOS PANELES 72000C0390J, 72000C0395J, 72000C0755J y 72000C0760J PARA LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE LOÍZA LLEVADA A CABO POR LA COMUNIDAD PARTICIPANTE DE CAROLINA DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURO CONTRA INUNDACIONES (NFIP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, faculta a la Junta de Planificación, entre otras, a adoptar reglamentos de planificación, así como cualesquiera otros reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta, como también a promulgar aquellos reglamentos autorizados a tenor con otras disposiciones legales. A esos efectos, la Ley Núm. 3 de 27 de septiembre de 1961, según enmendada, mejor conocida como Ley para el Control de Edificios en Zonas Susceptibles a inundaciones, dispone que la Junta de Planificación es la agencia facultada para adoptar reglamentación y mapas para el control de edificaciones en las zonas susceptibles a inundaciones en Puerto Rico. Desde el 1978, Puerto Rico figura como la instrumentalidad designada del Programa Nacional del Seguro de inundación (NFIP, por sus siglas en inglés) creado por el Congreso de los Estados Unidos de América mediante la Ley de Seguro de inundación de 1 de agosto de 1968. El NFIP es administrado por la Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés). El 4 de diciembre de 2020, el Gobierno de Puerto Rico aprobó el Reglamento de Planificación Núm. 13 (octava revisión), con vigencia del día 9 de enero de 2021.

El martes 2 de julio de 2024, el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, como comunidad participante del NFIP de FEMA publicó un aviso de vista pública en el periódico El Vocero, de circulación general, sobre la revisión de los Mapas de Niveles de Inundación Base Recomendados (ABFE) para la cuenca del Río Grande de Loíza en Carolina. En este aviso se indicó que se discutiría la revisión de los paneles de los mapas ABFE 72000C0390J, 72000C0395J, 72000C0755J y 72000C0760J, así como los cambios en los niveles de inundación base y su impacto en las comunidades aledañas. FEMA envió de manera electrónica los datos geoespaciales actualizados de los paneles 72000C0390J, 72000C0395J, 72000C0755J y 72000C0760J de los mapas ABFE los cuales fueron presentados durante la sesión de la vista pública.

La vista pública sobre el tema mencionado se celebró el martes 6 de agosto de 2024 en la Legislatura Municipal de Carolina, comenzando a las 5:50 p.m. y finalizando a las 6:51 p.m. Durante la vista pública, la comunidad participante de Carolina presento el contexto histórico y normativo del proyecto, los detalles del proyecto; así como la presentación de los mapas, mostrando una comparación entre el estado previo y el resultado final, destacando las modificaciones implementadas.

Al finalizar esta sesión, se informó que quienes desearan presentar comentarios sobre el proyecto tendrían un periodo de 30 días posteriores a la vista, es decir, hasta el 5 de septiembre de 2024. Tras recibir y evaluar los comentarios de la vista pública celebrada el 6 de agosto de 2024 por la Comunidad Participante de Carolina, el Municipio de Carolina procedió a redactar un informe que recopila información detallada sobre el proyecto, su impacto en las comunidades aledañas y los comentarios recibidos tras la vista pública. El informe mencionado fue entregado a la Junta de Planificación, que procedió a revisarlo para evaluar los comentarios emitidos por las comunidades participantes en la vista pública. Este proceso permitió validar las observaciones y sugerencias recibidas, las cuales fueron posteriormente comunicadas a las autoridades pertinentes. El objetivo

de esta revisión fue tomar conocimiento de las enmiendas propuestas a los mapas ABFE correspondientes a los paneles 72000C0390J, 72000C0395J, 72000C0755J y 72000C0760J. A través de este proceso, se busca garantizar que las modificaciones reflejen las necesidades y preocupaciones de las comunidades afectadas, asegurando una toma de decisiones transparente y fundamentada.

Con los nuevos datos geoespaciales disponibles, junto con el informe detallado preparado por el Municipio de Carolina, los miembros de la Junta de Planificación, en su reunión del 9 de octubre de 2024, procedieron a tomar conocimiento de la documentación recibida. Este análisis fue clave para definir los pasos a seguir en el proceso de implementación de los mapas enmendados, asegurando que las decisiones tomadas fueran transparentes y basadas en la información más actualizada y precisa disponible.

Dado que estos mapas han sido enmendados y validados tanto por FEMA como por la Comunidad Participante de Carolina, está honorable Junta solicita a la Oficina de Sistemas de Información Geográfica de la Junta de Planificación que proceda a incorporar y actualizar dichos mapas en la plataforma GIS correspondiente. Esta actualización es crucial para asegurar que las decisiones en torno a la gestión del riesgo de inundación, la planificación territorial y el desarrollo en la región se tomen con base en la información más precisa y actualizada disponible.

A estos fines, la enmienda a los mapas ABFE por parte de la Comunidad Participante de Carolina, se rige por la sección 5.4 de la LPAU, 3 L.P.R.A. § 9601. No obstante, los procesos para obtener la enmienda los mapas ABFE se rigen por la ley y el reglamento federal correspondientes y no cabe hablar de un procedimiento adjudicativo iniciado por terceros en este contexto. No porque la ley federal desplace a la LPAU, sino porque la propia LPAU así lo indica. A tales efectos, la sección 2.17 de la LPAU provee lo siguiente:

Los reglamentos aprobados por cualquier agencia en virtud de alguna ley federal, o en virtud de alguna delegación de autoridad de algún funcionario federal se regirán en todo lo relativo a su aprobación, procedimiento, promulgación e implantación, por lo dispuesto en la legislación federal aplicable. 3 L.P.R.A. § 9627 (énfasis nuestro).

Cualquier persona que solicite una enmienda a un panel de inundabilidad de los mapas ABFE ante una agencia federal deberá obtener la aprobación tanto de la Comunidad Participante como de FEMA, conforme a los requisitos establecidos en el Código de Regulaciones Federales (CFR), Parte 44, Subparte A, específicamente en las secciones §§ 65.3 a 65.9.

La Junta de Planificación tiene la responsabilidad de evaluar las enmiendas a los paneles de los mapas ABFE, siguiendo el proceso establecido en las secciones §§ 65.3 a 65.9 del CFR Parte 44, conforme a la normativa federal correspondiente. En particular, la sección §§ 65.6, Subparte (i) del CFR Parte 44, establece que la agencia encargada de implementar programas de control de inundaciones es responsable de revisar y aprobar los cambios propuestos. En este caso, la comunidad participante de Carolina fue la encargada de revisar y aprobar los cambios en los paneles, y la Junta de Planificación toma conocimiento de dicha evaluación realizada por la comunidad. La Parte 44 del Código de Regulaciones Federales (CFR) establece las normas y procedimientos que deben seguirse para la administración del programa del NFIP. En particular, se otorgan facultades a los estados y territorios para que establezcan sus propios procedimientos para llevar a cabo las vistas públicas relacionadas con la revisión y evaluación de los mapas de inundación, incluidas las enmiendas a los paneles de los mapas ABFE. Sin embargo, si bien los estados y territorios tienen la autoridad para definir el proceso, deben asegurarse de que dicho proceso cumpla con los reglamentos federales establecidos por FEMA, que incluyen la evaluación pública de los mapas ABFE, la notificación adecuada a la comunidad y las oportunidades de revisión de los datos por parte de la comunidad local. Por lo tanto, debido a que enmendar los paneles de los mapas ABFE fue aprobado por el gobierno federal en virtud de leyes y reglamentos federales, la LPAU exige que todo lo relativo a su procedimiento, e implantación, se rija por lo dispuesto en la legislación federal aplicable de conformidad con lo dispuesto en su sección 2.17 de la LPAU.

La Junta como Administrador Estatal de Valles Inundables y Agencia Estatal Coordinadora del NFIP y en conformidad con la Ley Núm. 3 del 27 de septiembre de 1961, conocida como Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones, según enmendada, la Ley Núm.

75 del 24 junio de 1975, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico; la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativos Uniforme del Gobierno de Puerto Rico y en armonía con las normas del Programa Nacional del Seguro de Inundación de FEMA, estipuladas en el Título 44 de Código de Regulación Federal Parte 60.0, 65.7,72.2 adopta las enmiendas a los siguientes paneles 72000C0390J, 72000C0395J, 72000C0755J y 72000C0760J de los mapas ABFE, llevado a cabo por parte de la Comunidad Participante de Carolina.

ADOPTADA en San Juan, Puerto Rico hoy, 2 de octubre de 2024.



JULIO LASSÚS RUIZ, LLM, MP, PPL

Presidente



JOSÉ DÍAZ DÍAZ, MEM, BSIE

Miembro Asociado



LEMUEL RIVERA RIVERA, BSEE, CAPM

Miembro Asociado



REBECCA RIVERA TORRES, MRP, PPL

Miembro Alterno

CERTIFICO: ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2024.



EDGARDO VÁZQUEZ RIVERA

Secretario